



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

ARTICULO 1º.- Los quioscos escolares y demás entidades de expendio de alimentos dentro de los establecimientos escolares deberán ofrecer productos que integren una alimentación saludable y variada, debiendo estar los mismos debidamente exhibidos.

ARTICULO 2º.- La autoridad de aplicación, antes del inicio de cada período lectivo, comunicará el listado taxativo de alimentos saludables debidamente actualizados que se expendan dentro de los establecimientos escolares.

ARTICULO 3º.- Inclúyase en los Pliegos de Licitación destinados a concesionar quioscos escolares, el requisito de actualización anual del listado de alimentos saludables disponibles para la venta en el correspondiente ciclo lectivo.

ARTÍCULO 4º.- Serán consideradas infracciones a la presente Ley cualquier forma de comunicación, difusión o promoción en los quioscos escolares de productos alimenticios que no cumplan con lo dispuesto en el Artículo 2.

ARTICULO 5º.- La Autoridad de Aplicación deberá promover, en los establecimientos escolares, con la comunidad educativa medidas de incentivo para el acceso y el consumo de los alimentos saludables, a la que se integran organismos públicos especializados y a la organización civil organizada.

ARTÍCULO 6º.- La Dirección de Cooperación Escolar dependiente de la Dirección General de Cultura y Educación será Autoridad de Aplicación de la presente ley, teniendo a su cargo el diseño de los Pliegos Licitatorios y el establecimiento del requisito estipulado en el Artículo 3 en los mismos.

ARTICULO 7º.- La presente norma es de orden público y será de aplicación en todos los establecimientos educativos radicados en la Provincia desde su reglamentación, la que de se deberá instrumentar dentro de los 180 días de sancionada.

JORGE SOLMI
Diputado
Bloque Proyecto Bonaerense
H.C. Diputados Prov. B.A.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Aquellos expendios que violaren la presente norma serán pasibles de las sanciones que disponga la Autoridad de Aplicación, imponiendo la rescisión de la concesión ante la reiteración del incumplimiento.

ARTICULO 8º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

Desde el año 2009, la Dirección General de Cultura y Educación, impulsa convertir en "saludables" los quioscos escolares habilitados en más de 3.000 establecimientos primarios y secundarios de la provincia de Buenos Aires, para lo cual se basa en la Resolución Conjunta 1/08 de la Dirección de Políticas Alimentarias, Educación para la Salud y de la Dirección de Cooperación Escolar, donde se establece que deben poner a disposición de los alumnos **alimentos saludables** como los jugos de fruta, las frutas frescas de estación, las frutas disecadas, la ensalada de frutas, las semillas y frutos secos, almendras, nueces y maníes sin sal, alfajores de fruta, sandwiches con verduras, (provenientes de fábricas autorizadas y debidamente rotulados), barras de cereales, maíz inflado, cereales (con y sin azúcar), galletas de arroz aptas para celíacos, chocolates, agua mineral, agua saborizada, yogurt enteros y descremados, postres a base de lácteos, leches saborizadas, fortificadas y chocolatadas.

Sin embargo, los avances de la industria de alimentos con renovación constante y permanente incorporación y bajas de oferta de alimentos saludables requiere que la normativa de regulación acompañe permanentemente las innovaciones que tengan por finalidad el fomento de una nutrición integral de los niños y adolescentes.

En este sentido, actualmente, la propuesta de Pliegos Licitatorios elaborada por la Dirección de Cooperación Escolar estipula que al momento de la Oferta se deberá hacer una lista de al menos diez productos que venderá con los precios de venta al momento de presentación de la oferta y que la cooperadora, responsable de otorgar las licencias en los colegios, podrá peticionar, a la vez, que el contratista que promueva el consumo de ciertos productos aconsejables para el mejoramiento de hábitos del alumnado y comunidad o frutos naturales. No obstante, consideramos que resulta necesario que se incluya como requisito en los Pliegos de Licitación destinados a concesionar quioscos escolares, que los adjudicados actualicen en forma anual, informen e incluyan en sus ofertas los alimentos que se incorporan al mercado, sin perjuicio que los contratos de concesión sean por un plazo de tres periodos lectivos.

La Organización Mundial de la Salud ha destacado que la publicidad se encuentra entre los factores de mayor trascendencia que conllevan al consumo de los alimentos no saludables y, como exponencial de tal aseveración expone que por cada dólar que la OMS destina a promover en acciones de mejoramiento de

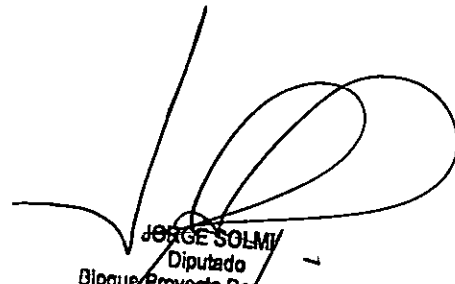


Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

la alimentación global, la industria alimentaria invierte u\$s 500 en promover alimentos procesados.

Es por ello que, proponemos adoptar desde el Estado provincial una firme postura en defensa de lo que se está transformando en la gran pandemia del siglo XXI, -evidenciada en la malnutrición, la obesidad y el sobrepeso- a través del control de la publicidad, comunicación, difusión o promoción en los quioscos escolares de productos alimenticios que no sean considerados saludables así como en el trabajo en conjunto con la comunidad educativa para promover, en los establecimientos escolares, medidas de incentivo para el acceso y el consumo de dichos alimentos, entendiendo que son los niños y adolescentes quienes, al ser concientizados sobre los beneficios de llevar adelante una nutrición saludable serán agentes multiplicadores y educadores de los adultos de su entorno familiar.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares Legisladores de este Honorable Cuerpo me acompañen con su voto en la aprobación de este Proyecto de Ley.-


JERGE SOLMI
Diputado
Bloque Proyecto Bonaerense
H.C. Diputados Prov. Bs. As.